

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Auloridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia pública de Valdilecha á Tiernes, en esta provincia, con la dotacion anual de 250 pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días, á contar desde esta, dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes acreditando ser licenciado del Ejército sin nota alguna desfavorable.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del súbdito italiano Emilio Gabbia, de 32 años de edad, estatura un metro y 69 centímetros, pelo castaño, barba y boca regulares, color sano, nariz regular, ojos garzos, cara ovalada, frente espaciosa y cejas castañas, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposicion.

Madrid 8 de Mayo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes debieron los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de esta Diputacion las cuotas del cuarto trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que tengan presente este deber los señores Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 4 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.

Circular.

Encomendada á la Diputacion provincial la recaudacion de las cuotas señaladas á los Ayuntamientos de la provincia para el sostenimiento de las cárceles de partido, segun previene el Real decreto de 15 de Abril de 1875, la Corporacion ha venido cumpliendo cuanto en el citado decreto se dispone, entregando periódicamente, como depositaria que es de dichos fondos, todas las sumas recaudadas á las cabezas de partido para atender á los gastos que ocasionan aquellas; y como quiera que muchos Ayuntamientos hacen caso omiso de este ineludible deber, con grave perjuicio de los socorros que deben darse á los presos pobres transeuntes y seguridad de los mismos, me veo en la precision de recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de satisfacer las cantidades designadas en los repartimientos respectivos; evitándome así el disgusto de emplear medidas de rigor para conseguir el total pago de las sumas que adeudan por este concepto.

Madrid 1.º de Mayo de 1883.—El Presidente, Juan Moreno Benitez.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Corporaciones civiles y Deuda pública.

Existiendo en la Direccion general de la Deuda una liquidacion formada por la suprimida Contaduría de Hacienda pública de esta provincia en 9 de Diciembre de 1852 á Doña María Margarita Petch, viuda de D. José Crenells-Pacher, de la que aparecen pendientes de entrega 240 pesetas 44 céntimos que en títulos de la deuda del personal pertenecen á Don Guillermo Crenells-Pacher, uno de los herederos de la causante, se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que si en el plazo de 90 días, á contar desde la fecha de la publicacion, no se presenta en dicha Direccion el interesado ó persona debidamente autorizada á reclamar la expresada cantidad, se dará al expediente el curso que corresponda, con arreglo á lo que disponen las vigentes leyes de caducidad.

Madrid 8 de Mayo de 1883.—Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Arganda.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento en el expresado trimestre.

Sesion ordinaria del día 6 de Enero.

Se aprobó la sesion anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta de las de consumos y del déficit que resulta en el encabezamiento y en la parte de arbitrios, y que todas las atenciones del Municipio se hallan satisfechas hasta el día, quedando enterado el Ayuntamiento.

Extraordinaria del 7 de Enero.

Constituido el Ayuntamiento en sesion pública, se procedió á practicar la declaracion de soldados de los mozos del reemplazo del presente año y revision de excepciones de los reemplazos de 1880 y 1881, dando el siguiente resultado:

- 1 Manuel Cristóbal Aguilar García: defecto fisico, y se le declaró soldado condicionalmente.
- 2 Mariano Rodriguez Benito: alegó ser hermano de soldado y se le concedió un plazo para justificarlo.
- 3 Elías Martin Pavia: tuvo 1'502 milímetros; soldado para la reserva, advirtiéndole la obligacion de presentarse en los tres años sucesivos para tallarse.
- 4 Ramon Pelayo y Perez: nada alegó; soldado.
- 5 Lutgardo Lopez del Toro: no se presentó; soldado.
- 6 Hermógenes Escalona García: tuvo 1'538 milímetros; alegó ser hijo de viuda pobre; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 7 Joaquin Vega Escolar: tuvo 1'502 milímetros; alegó ser hijo único de viuda pobre; se le concede un plazo para justificarlo.
- 8 Casimiro Barbero y Martinez: alegó ser hermano de soldado; se le concede un plazo para justificarlo.
- 9 José Perez Rebollo: tuvo 1'513 milímetros; nada alegó; se le declaró soldado para la reserva, advirtiéndole la obligacion de presentarse en los tres años sucesivos.
- 10 Alfonso Orejon Martinez: nada alegó; soldado.
- 11 Baldomero Alcaraz Chacon: nada alegó; soldado.
- 12 Juan Manuel Orejon Lopez: alegó ser hijo único de viuda pobre; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 13 Pablo García Pablos: nada alegó; soldado.
- 14 Francisco Ballesteros Rojo: nada alegó; soldado.
- 15 Antonio Gonzalez Herranz: alegó ser hijo único de viuda pobre; se le concedió un plazo para justificarlo.

- 16 Vicente Neira Navarro: nada alegó; soldado.
- 17 Martin Medina Escolar: nada alegó; soldado.
- 18 Manuel Balbino Nicolás Guillen: tuvo 1'483 milímetros; nada alegó; exento por corto de talla.
- 19 Mariano Sardinero Jimeno: alegó ser hermano de huérfano; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 20 Manuel García Majolero: alegó ser hijo único de padre impedido; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 21 Rafael Benito Lopez: nada alegó; soldado.
- 22 Angel Sardinero Hernandez: alegó defecto fisico, y hallándose comprendido en el núm. 8.º de la clase 1.ª del cuadro vigente, y conviniendo en ella todos los interesados, se le declaró exento del servicio.
- 23 Victorio Sardinero Díaz: nada alegó; soldado.
- 24 Manuel Vedia Insua: nada alegó; soldado.
- 25 Epifanio Peinado Serrano: nada alegó; soldado.
- 26 Julian Muñoz Gonzalez: nada alegó; soldado.
- 27 Luis Rianza Ballesteros: nada alegó; soldado.
- 28 Manuel García y García: nada alegó; soldado.
- 29 Santiago Perez Martinez: nada alegó; soldado.
- 30 Juan Santos Guillen Corral: nada alegó; soldado.
- 31 Rogelio Marcano Garrido: nada alegó; soldado.

Revision de excepciones del año 1880.

- 5 Romualdo Orejon Martinez: nada alegó; soldado.
- 6 José Bachiller Guillen: alegó ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 9 Marcelino Rinconada Collado: alegó ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene, y se le concedió un plazo para justificarlo.

Revision de excepciones del año 1881.

- 2 Julian Jimenez Morata: no se presentó; no consta haya sido citado todavía; quedó pendiente.
- 6 Nicanor Nicolás García: alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 8 Anastasio Diego de Pablos Jimenez: alegó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene; se le concedió un plazo para justificarlo.
- 13 José Acisclo Fernandez Orejon: alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre; se le concede un plazo de ocho días para justificarlo.
- 14 Gregorio de Pablos Gordo: alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; se le concede un plazo de ocho días para justificarlo.

24 Eduardo Benito Lopez: tuvo 1'525 milímetros; continúa en la reserva.

D. Pablo Sardinero, padre del mozo número 19 del reemplazo de 1882, se presentó y reclamó á los mozos del mismo reemplazo números 1, 15 y 17 para revisar sus excepciones.

Concluido el acto se anunció por el Sr. Presidente que el domingo continuará la operacion de declaracion de soldados y revision.

Ordinaria de 13 de Enero.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de lo cual quedó enterado el Ayuntamiento.

Extraordinaria del 14 de Enero.

Se ocupó el Ayuntamiento en asuntos de quintas, quedó el resultado siguiente:

Reemplazo de 1883.

2 Mariano Rodriguez Benito: se le amplió el plazo para justificar la excepcion alegada.

6 Hermógenes Escalona Garcia: justificó la excepcion alegada, y se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

7 Joaquin Vega Escolar: se le amplió el plazo para justificar la excepcion alegada.

8 Casimiro Bastero y Martinez: se le amplió el plazo para justificar la excepcion alegada.

12 Juan Manuel Orejon Lopez: justificó la excepcion alegada, y se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

15 Antonio Gonzalez Herranz: justificó la excepcion alegada y se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

19 Mariano Sardinero Jimeno: se le concedió nuevo plazo para justificar la excepcion alegada.

20 Manuel Garcia Majolero: justificó la excepcion alegada y se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

Revision de excepciones de 1880.

5 Romualdo Orejon Martinez: despues de lo alegado por su padre, se le concede un plazo para justificar la excepcion que alega de ser el mozo hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

6 José Bachiller Guillen: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo, libre de responsabilidad.

9 Marcelino Rinconada Collado: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo, libre de responsabilidad.

Revision de excepciones de 1882.

2 Julian Jimenez Morata: tuvo 1'518 milímetros; continúa en la reserva.

6 Nicanor Nicolás Garcia: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo; soldado para la reserva.

8 Anastasio Diego de Pablo y Jimenez: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo; soldado para la reserva.

13 José Acisclo Fernandez Orejon: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo, soldado para la reserva.

14 Gregorio de Pablos Gordo: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo; soldado para la reserva.

Revision de excepciones de 1882.

1 Pedro Manuel Soto y Castejon; alegó ser hijo de padre impedido y pobre, á quien mantiene; se le concedió un plazo para justificarlo.

15 Juan Morago Santero: alegó ser hermano de soldado; se le concedió un plazo para justificarlo.

17 Julian Moraga Fresneda; alegó ser hermano de soldado; se le concedió un plazo para justificarlo.

23 Ignacio Ramos Garcia: no se presentó para tallarse.

Se terminó el acto y se anunció por el Sr. Presidente que continuará el 4 de Febrero la operacion de declaracion de soldados y revision de excepciones.

Ordinaria de 20 de Enero de 1883.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó solicitar para el año de 1883 á 1884 el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa Carrascal, los pastos de la Dehesa boyal, la corta y roza de las leñas del primero y segundo tronzon de la dehesa Carrascal, y la corta y monda de las leñas de la dehesa Rivera.

Ordinaria de 27 de Enero de 1883.

Despues de aprobar el acta de la anterior y de quedar el Ayuntamiento enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se acordó la distribucion de fondos del mes.

Se dió cuenta de las municipales del año económico de 1881 á 1882 y su período de ampliacion, acordando pasen al Síndico para su censura.

Se aprueban las listas electorales para Concejales, y que se publiquen.

Ordinaria del día 3 de Febrero 1883.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se dió cuenta del proyecto de presupuesto adicional y refundido para el actual ejercicio, y se acordó fijar al público por 15 días, segun ordena la ley municipal.

Acordando fijar definitivamente las cuentas municipales del año de 1881 á 1882 y su período de ampliacion, y que se expongan al público por término de 15 días, pasados los cuales se comuniquen á la Junta municipal.

Se acordó hacer las obras necesarias con el fin de aumentar el riego de las fincas del término con el agua de Vilches, á cargo de cuyas obras se hallará el Concejal D. Ramon Rianza Valles, y que se abonen los gastos del capítulo de Imprevistos.

Nombrando comisionado al mismo Concejal para hacer la entrega de los mozos del actual reemplazo y los de revision en la Caja de la provincia, al cual se le facilitarán los fondos necesarios.

Extraordinaria de 4 de Febrero de 1883.

Ocupándose el Ayuntamiento en asuntos de quintas, dió el siguiente resultado.

Reemplazo de 1883.

2. Mariano Rodriguez Benito: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

7 Joaquin Vega Escobar: se le concedió nuevo plazo para justificar la excepcion alegada.

8 Casimiro Barbero Martinez: no habiendo justificado la excepcion alegada, se le declaró soldado.

19. Mariano Sardinero Jimeno: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado del servicio militar activo; recluta para caso de guerra.

Reemplazo de 1880.

5. Romualdo Orejon Martinez: justificó la excepcion alegada por el padre del indicado mozo, se le declaró exceptuado de activo y libre de responsabilidad.

Reemplazo de 1882.

1 Pedro Manuel Soto Castejon: justificó la excepcion alegada; se le declaró exceptuado de servicio militar activo; fué reclamado por D. Pablo Sardinero.

15 Juan Morago Santero: se le concedió nuevo plazo para justificar la excepcion alegada.

17 Julian Morago Fresneda: se le concedió nuevo plazo para justificar la excepcion alegada.

Ordinaria del 10 de Febrero 1883.

Despues de aprobar el acta de la anterior, quedó enterado el Ayuntamiento de

las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Extraordinaria del día 11 de Febrero 1883.

Ocupándose el Ayuntamiento en asuntos de quintas, dió el resultado siguiente:

Reemplazo de 1883.

7 Joaquin Vega Escolar: no habiendo justificado la excepcion alegada, le declara soldado para la reserva por no llegar á la talla de 1'545 milímetros, advirtiéndole la obligacion que tiene de presentarse en los tres años sucesivos.

Ordinaria de 17 de Febrero.

Aprobando el acta de la anterior, y quedando enterada la Corporacion de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria de 24 de Febrero.

Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando aprobar el presupuesto ordinario para el año económico de 1883 á 1884 y que se fije al público por término de 15 días.

Que se invite á los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza para que presenten las relaciones oportunas á la Junta pericial con el fin de hacer las alteraciones en el amillaramiento de la riqueza contributiva.

Autorizar al Concejal D. Saturnino Garcia para que poniéndose de acuerdo con los propietarios del canal de Santa Ana, proceda á la recomposicion de los puentes que existen sobre el citado canal, segun prescribe el art. 7.º de la escritura otorgada en 6 de Junio de 1874, cuyos gastos serán satisfechos en la parte que á este Municipio corresponda del capítulo de Imprevistos.

Asimismo se autorizó al mismo Concejal para que abra unas pequeñas zanjas que permitan dar la salida á las aguas detenidas en el canal que existe en la Dehesa boyal para encerrar el ganado de suelta.

Acordando la distribucion de fondos del mes.

Extraordinaria del día 27 de Febrero.

Se dió cuenta del expediente instruido sobre la competencia suscitada entre este Ayuntamiento y el del Ferrol, referente al

5 Lutgardo Lopez del Toro, y se acuerda en su vista desistir de la competencia y comunicarlo así al Ayuntamiento del Ferrol.

20 Manuel Garcia Majolero, cuyo expediente fué reclamado y devuelto por la Excm. Comision provincial para que esta Corporacion resuelva sobre la contrajustificacion presentada ante dicha superior Corporacion, se acordó por mayoría declararle soldado.

Ordinaria de 2 de Marzo.

Despues de aprobar el acta de la anterior, el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria de 10 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acordando dar cumplimiento á la circular de 17 de Febrero último para la renovacion de la Junta pericial que ha de funcionar en el bienio de 1883 á 1885, se nombraron peritos por este Ayuntamiento, y se propusieron las correspondientes ternas á la Administracion de Contribuciones y Rentas para el mismo objeto.

Extraordinaria de 14 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y se ocupó el Ayuntamiento en operaciones de revision de excepciones de 1882.

15 Juan Morago Santero: justificó la excepcion alegada y se le declaró exceptuado de activo.

17 Julian Morago Fresneda: justificó la excepcion alegada y se le declaró exceptuado de activo.

Ordinaria de 17 de Marzo.

Aprobando el acta de la anterior y quedar enterado de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Unir los antecedentes que existen referentes al asunto de la instancia presentada por D. Manuel Sanz y Sanz con fecha 12 del actual, solicitando se le autorice ó declare el derecho al aprovechamiento de las aguas sobrantes de Vilches, y se dé cuenta para resolver.

Ordinaria de 24 de Marzo.

Se aprobó el acta de la sesion anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó la distribucion de fondos del mes con arreglo al presupuesto aprobado.

Se aprobaron las listas ultimadas para las elecciones municipales, y se acordó publicarlas el día 1.º de Abril próximo.

Acordando informar favorablemente la instancia de D. Florentino Bravo de los Rios, por la cual solicita permutar la escuela con D. Perfecto Fernandez, Maestro de Medina del Campo.

Acordando solicitar del Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos autorizacion para hacer efectivo el importe del cuarto trimestre de consumos por medio de repartimiento, en vista del déficit que resulta en la administracion de consumos.

Extraordinaria del día 30 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento con un gran número de contribuyentes vecinos de esta villa, se acordó que se ceda gratuitamente por este vecindario á la Compañía del ferro-carril de Madrid por Vacia-Madrid á Arganda el terreno que dentro de este término municipal haya de expropiarse para la construccion de la vía.

Que este Municipio levante un empréstito de 200.000 pesetas con la garantía hipotecaria de la dehesa Carrascal y Dehesa boyal, impetraado para ello la correspondiente autorizacion.

Que con las 200.000 pesetas ántes citadas se atienda á indemnizar el importe de la expropiacion, y el resto se aplique en obligaciones que emita la Compañía cuando la vía esté en explotacion.

Ordinaria del día 31 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó aprobar la reforma introducida en algunas relaciones del presupuesto para el año económico de 1883 á 1884 en virtud de orden superior, y convocar á la Junta municipal.

Acordando la distribucion de hojas declaratorias para la formacion del padron de cédulas personales del año económico de 1883 á 1884.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en el expresado trimestre.

Sesion de 25 de Febrero.

Se aprobó el presupuesto adicional y el refundido para el año económico actual de 1882 á 1883.

Se dió cuenta de las municipales del año económico de 1881 á 1882 y su período de ampliacion, y se acordó nombrar una comision compuesta de los vocales D. Juan Ramon Garcia Lopez, D. Manuel Rianza Milano y D. Mariano Calvo Galan para que los examine y emita su dictámen en término que no exceda de 15 días, el cual se someterá á la asamblea de asociados para su discusion y aprobacion.

Sesion de 11 de Marzo.

Se dió cuenta del dictámen emitido por la comision que ha examinado las cuentas municipales de 1881 á 1882 y su período de ampliacion, y despues de discutido fué aprobado por la asamblea de asociados, y que las citadas cuentas se remitan originales al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del día 11 de Marzo.

Se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año económico de 1883 á 1884, y despues de discutido, por unanimidad se acordó aprobarle segun se halla redactado por la Comision permanente del Ayuntamiento que le ha formado.

Cuyo extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesion del día de ayer.

Arganda 8 de Abril de 1883.—V.º B.º=El Alcalde, Yepes.—Eduardo Sardinero.

Chapineria.

Las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días para que las personas que gusten examinarlas hagan las observaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Chapineria 6 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Evaristo Domínguez.—Por su mandado, Pedro Sanchez, Secretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta Corte el sargento 2.º graduado, cabo 1.º del escuadron del Príncipe, 1.º de Tiradores del Ejército de la isla de Cuba, Francisco Fernandez Mora, se le cita por el presente comparezca en esta Fiscalía en día hábil y hora de la una de su tarde durante el término de ocho días, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el objeto de prestar declaración en sumaria que se sigue por su mismo cuerpo.

Madrid 30 Abril 1833.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á una señora desconocida que sobre las once de la mañana de hoy le ha sido sustraído un portamonedas con 44 céntimos en la calle Lope de Vega, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, para prestar declaración y ofrecerla el sumario que con tal motivo se instruye; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril 1883.—V.º B.º= Ayllon.—El actuario, Fidel Romero.

Hospiteo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se vende en pública subasta en dicho Juzgado el día 8 de Junio próximo, á las dos de su tarde, la mitad de una casa situada en esta capital en la calle de la Union, núm. 8, con vuelta á la de la Amnistia, con 2.597 piés cuadrados 71 décimos, por la cantidad de 37.325 pesetas en que ha sido tasada de dicha mitad; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran dicha suma, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 de la tasacion.

Madrid 7 de Mayo de 1883.—V.º B.º=Francisco Rodriguez García.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

96

Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Doy fe que en el expediente promovido por D. Julian Márcos y Cerezo y Don Galo Moreno, de esta vecindad, como albaceas testamentarios de Doña María Antonia Basilia Gasco y Barrio, sobre liberacion de un censo, fué pronunciada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia de liberacion.—En la villa de Madrid, á 7 de Mayo de 1883, el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto la demanda promovida por D. Julian Márcos y Cerezo y D. Galo Moreno, casados, vecinos de esta capital, y profesion el primero curial y el segundo empleado particular, en concepto de albaceas testamentarios de Doña María Antonia Basilia Gasco y Barrio, para que la casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 3 moderno, 12 y parte del 13 antiguos, de la manzana 163, lindante por la derecha con la casa número 5 de la misma calle, por el testero con casa del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte que da á la calle Imperial, número 10, y por la izquierda con la tercera Casa Consistorial, núm. 3 de la Plaza Mayor y número 1 de la calle de Toledo, se libere de un censo reservativo de 146.666 rs. y 22 maravedises de principal con réditos de 4.400 rs. al año, al respecto de 3 por 100, impuesto por D. Luis Sanchez Valles á favor de Doña María Antonia Carnero, D. Juan Vicente de Salazar y Doña Ana Vicenta y Luna, su mujer, con hipoteca de cuatro casas en esta capital, una en la Plaza Mayor y las otras tres en la calle de Toledo, números 51, 13, 10 y 12 respectivamente, todos antiguos, de la manzana 163, por escritura otorgada en esta Corte el 13 de Mayo de 1804 ante el Escribano del número D. Juan Villa y Olier, de la que se tomó razon en 26 de dichos mes y año al folio primero del índice;

Fallo que debo declarar y declaro liberada la casa núm. 3 moderno de la calle de Toledo, 12 y parte del 13 antiguos, de la manzana 163, del censo de 146.666 rs. 22 maravedises de principal, con réditos de 4.400 rs. al año, al respecto de 3 por 100, impuesto por D. Luis Sanchez y Valles á favor de Doña María Antonia Carnero, D. Juan Vicente de Salazar y Doña Ana Vicenta y Luna, su mujer, por escritura de 13 de Mayo de 1804, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Juan Villa y Olier; y que en su consecuencia queda la referida finca libre del expresado censo y de toda carga no inscripta é hipoteca legal en cuanto á tercero que despues adquiriera dominio ó derecho real en la misma casa.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo de la regla 9.ª, del art. 368 de la ley Hipotecaria, así lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Peña.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo y rubrico en Madrid á 7 de Mayo de 1883.—Juan Joaquin Jimenez.

166—P.

Universidad.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en el pueblo de Horcajo de Santiago, partido judicial de Tarancon, calle de Cantarranas, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Toribio Martinez; por la izquierda otra de Rufino Balbuena, y por el testero otra de Justo Velasco; mide 100 metros cuadrados; cuya finca fué adjudicada á D. Antonio Hormingo de la Vega en autos ejecutivos que sigue con D. José Antonio Martinez y Montalvo por la suma de 2.309 pesetas, que es el valor porque se vende á solicitud del señor Hormigo, para pago de las costas y reintegro en papel de pobres invertido á su instancia en dichos autos. Para su remate se señala la hora de las doce de la mañana del día 8 de Junio próximo en el Juzgado de primera instancia

de Tarancon; con la advertencia de que para tomar parte en la licitacion se ha de consignar en la mesa del Juzgado 100 pesetas, que se devolverán terminado el acto, excepto las del mejor postor que se tendrán para garantía del cumplimiento de la obligacion; admitiéndose toda clase de proposiciones á los licitadores á reserva de aprobar el señor Hormigo la que más le convenga, ó rechazar todas si fuesen extraordinariamente inferiores al valor consignado.

Madrid 27 de Abril de 1883.—José Gonzalez.—Ante mí, Fermin Suarez y Jimenez.—V.º B.º.—Ante mí, Fermin Suarez y Jimenez.

Mondoñedo.

D. Nazario Seco y Villar, Secretario del Juzgado de instruccion de Mondoñedo.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor Don Manuel María Fidalgo en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por denuncia de Antonio Pedreira de Badian, sobre falsedad del testamento de Doña Rosa Lopez Rivadeneira, se cita á Gabriel Couso, residente en Madrid, cuyas señas de su habitacion se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en los estrados de dicho Juzgado para prestar declaración como testigo en el mencionado sumario, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de concurrir.

Mondoñedo 4 de Mayo de 1883.—Nazario Seco.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 14 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion general, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 1.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de timbres sueltos, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un maximum de 500.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase undécima y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional la de 675 pesetas en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones posteriores vigentes.

El precio máximo que se fija para cada resma de papel de las condiciones establecidas en el ya citado pliego es de 9 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de Mayo de 1882.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

Anuncios.

El Encuentro.

Escritura de Sociedad de partido para explotar la mina denominada La Providencia, sita en término de Ventrosa, provincia de Logroño.

Número 133.—En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1883, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. José Paton y Coll, de 40 años de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Bartolomé, núm. 2, cuarto principal.

D. Cirilo Alonso y Tobes, de 40 años, casado, empleado, que vive calle de Pa-

naderos, números 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

D. Pedro Nuñez Samper, de 36 años, casado, impresor, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 23, piso principal.

D. Antonio Estévanez y Oltra, de 35 años, soltero, empleado, y habitante en la calle de Fuencarral, núm. 92, cuarto tercero de la derecha.

D. Eduardo Regulez Cano, de 29 años, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 63, cuarto principal.

D. Manuel de la Vega y Otero, de 67 años, casado, del comercio, que vive calle de Fuencarral, núm. 102, cuarto primero.

Y D. Francisco Gomez Padierne, de 59 años, casado, empleado, que vive calle del Olivo, núm. 9, cuarto tercero de recha.

Presentan y recogen sus cédulas personales de octava clase las dos primeras, undécima la tercera, séptima la cuarta y quinta, séptima la sexta, y de sexta clase la última, bajo los números respectivos 16.133, 782, 6.802, 552, 8.077, 4.253 y 242, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en el año próximo pasado, á excepcion de la quinta que lo fué en el anterior último.

Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, con la libre administracion de sus bienes; y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad minera arrendataria ó de partido, manifiestan:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en este día, han tomado en arriendo por término de 30 años, contados desde hoy, de D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, el Ilmo. Sr. D. Tomás Fábregas de Medina, D. Tomás Fábregas Martin, D. Márcos Lancis y García y D. Ramon Pujol y Maurici, la siguiente mina:

Una mina argentifera, titulada *La Providencia*, sita en el término de Ventrosa, en la provincia de Logroño, paraje que llaman Arroyo ó Barranco de Fuente Vellano, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados de extension, y linda al Norte camino público llamado de la Hoz ó de Nájera y Encinal hueco, al Este el citado camino y arroyo de la fuente expresada, al Sur tierra del pago de Medrevilla, y al Oeste la Peña de Cuenta Albante y dicho Arroyo: habiéndose pagado los derechos correspondientes á la Hacienda pública, fué inscrito el dominio de dicha mina en el Registro de la propiedad de Nájera á favor de sus propietarios en el libro 4.º de Ventrosa, folio 95 y siguiente, finca número 407, segunda inscripcion.

2.º Que como aun no se ha presentado en el Registro de la propiedad la referida escritura de arriendo, no puede citarse la inscripcion; pero que debiendo hacerlo en aquella oficina con anterioridad al presente contrato, una vez inscrita la de arriendo, se hará lo propio con éste.

3.º Que deseando los señores comparecientes establecer una Sociedad especial minera para explotar la indicada mina, atemperándose á las obligaciones contraídas por los arrendatarios para con los propietarios, han determinado verificarlo de un modo legal y solemne, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las siguientes

Bases.

1.º Se establece una Sociedad especial minera arrendataria ó de partido, denominada *El Encuentro*, con el fin de explotar y beneficiar la mina *La Providencia* y sus pertenencias, propia de D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, el Ilmo. Sr. D. Tomás Fábregas de Medina, D. Tomás Fábregas Martin, D. Marcos Lancis y García y D. Ramon Pujol y Maurici.

2.º El domicilio de la Sociedad será siempre en Madrid, y su duracion por 30 años, que empezarán á contarse desde este día.

3.º El capital social con que empieza los trabajos es el de 2.500 pesetas, que repartidas entre 100 acciones de que se

compone la Sociedad, corresponde á cada una de éstas un valor de 25 pesetas.

4.^a Para el régimen y gobierno de esta Sociedad habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales, cuyos cargos durarán dos años, elegidos en junta general de accionistas, y serán honoríficos y gratuitos hasta que la mina se ponga en riqueza, en cuyo caso percibirá y repartirá por iguales partes entre los individuos de la directiva un 2 por 100 de los productos líquidos que correspondan á todos los socios de esta empresa; y con el fin de que ésta tenga representación legal para la dirección y gobierno de la misma Sociedad, quedan desde luego nombrados:

Presidente, D. José Paton y Coll.
Vicepresidente, D. Manuel de la Vega y Otero.

Contador, D. Cirilo Alonso y Tobes.
Tesorero, D. Pedro Nuñez Samper.
Secretario, D. Antonio Estévez y Oltra.

Primer Vocal, D. Francisco Gomez Padierno.

Y segundo Vocal, D. Eduardo Regulez Cano.

5.^a La Sociedad constará como queda dicho, de 100 acciones con iguales derechos y obligaciones, y cada acción tendrá un voto, las cuales serán transmisibles con las formalidades que se determinarán en el reglamento, quedando distribuidas entre los socios comparecientes en esta forma:

D. José Paton y Coll, treinta.
D. Manuel de la Vega y Otero, veinte.
D. Cirilo Alonso Tobes, doce.
D. Pedro Nuñez Samper, doce.
D. Antonio Estévez y Oltra, diez.

Vocal primero D. Francisco Gomez Padierno, ocho.

Vocal segundo D. Eduardo Regulez Cano, ocho.

Total acciones, ciento.

6.^a La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días naturales, siguientes al de la publicación, quedando las acciones amortizadas á favor de la Sociedad.

7.^a Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las segundas cuando lo acuerde la directiva ó lo soliciten cinco socios que posean cada uno por lo menos una acción corriente de pago de dividendos.

8.^a La Sociedad *El Encuentro* redactará un reglamento particular en que consten con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios, el cual, discutido y aprobado en junta general, se observará y respetará en todas sus partes, siendo válido cuanto por virtud del mismo se ejecute.

9.^a La Sociedad se obliga á establecer dos labores en las pertenencias de la mina con arreglo á la ley y ciencia minera, sin interrupción alguna, excepto en las huelgas de costumbre y casos de fuerza mayor, siendo de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen en el laboreo, exploración y explotación, construcción de edificios, almacenes, herramientas, máquinas, caminos y demás que ocurran hasta la terminación de esta Sociedad, debiendo principiar los trabajos en 1.^o de Mayo próximo.

10. Los minerales que se extraigan de la mina se limpiarán y clasificarán según costumbre del país, repartiéndose un 65 por 100 la Sociedad arrendataria y un 35 por 100 los propietarios de la mina, distribuyéndose á fin de varada, y vendiéndolos juntos ó separados según convenga á ambas partes.

11. A los propietarios de la mina se reserva el derecho de nombrar á su costa un Ingeniero, Administrador ó Interventor que vigilará la buena marcha del laboreo, explotación y clasificación de los minerales, á quienes no se podrá impedir la bajada á la mina siempre que lo tengan por conveniente, solos ó en unión de uno ó más de los propietarios

que deseen reconocer todas las labores exteriores é interiores de la mina; siendo de cuenta de esta Sociedad los gastos de torneros, máquinas y demás que se ocupen en estas operaciones.

12. Será siempre de cuenta de los señores propietarios el canon ó derecho de superficie de la mina y sus demasías y de cuenta de los arrendatarios el impuesto de consumos.

Todas las demás contribuciones actuales ó impuestos sucesivos se satisfarán en la proporción que cada parte representa.

13. En el almacén ó almacenes de mineral que se construyan habrá dos llaves distintas, una para el Administrador de los señores propietarios y otra para el de los arrendatarios, á fin de que diariamente, ó según lo exijan las circunstancias, se encierren los minerales limpios y clasificados.

14. A los señores propietarios se reserva también el derecho de edificar dentro de las pertenencias una casa capaz de habitar en ella el Interventor y demás individuos que nombre la Junta directiva.

15. La Sociedad arrendataria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse á los propietarios y á las minas colindantes si por descuido de sus encargados rebasaran con sus labores las líneas de sus pertenencias.

16. Si por falta de minerales ó otro motivo que no sea el de las huelgas de costumbre ó fuerza mayor se suspendiera el laboreo de la mina, se considerará rescindida y terminada esta Sociedad, quedando en beneficio de los propietarios cuantos edificios y mejoras se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

17. Al terminar la Sociedad arrendataria quedarán en beneficio de los propietarios todas las labores interiores y exteriores que se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

18. Los edificios construídos por la Sociedad arrendataria, tornos, lavaderos, herramientas y cualquiera otro artefacto, quedarán también si le convinieren en beneficio de los señores propietarios, previo el pago de su importe, bajo la tasación que se haga por peritos que se nombrarán por ambas partes, ó por un tercero si éstos discordaran en el avalúo.

19. Y finalmente, las dudas que se susciten en el cumplimiento de las anteriores bases se dirimirán por amigables componedores, nombrados por ambas partes, con arreglo á la ley, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Sres. Ingenieros de la Junta superior consultiva de minería.

Bajo cuyas bases los siete señores otorgantes fundan y establecen la Sociedad arrendataria denominada *El Encuentro*, y á su exacto cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta Corte como domicilio común para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar, y se someten á los Tribunales ordinarios de la misma con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

1.^o Que con arreglo á lo prevenido en el art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas; y dentro del plazo de 15 días, á contar desde su constitución, se ha de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de la presente escritura y del acta para remitirlo al Ministerio de Fomento, así como también están obligados á publicar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia dentro del plazo indicado aquellos documentos.

2.^o Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido por contribuciones y no satisfecho por la mina objeto de este contrato.

3.^o Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos

reales y trasmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley.

4.^o Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Najera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo son D. Macario Iparraguirre y Fernandez y D. Pedro Sanz y Peral, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento por renunciar á hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción de su derecho; de todo lo cual, como de conocer á los otorgantes, de su vecindad y profesion doy fe.—José Paton y Coll.—Antonio Estévez.—Manuel de la Vega.—Pedro Nuñez.—C. Alonso.—Francisco G. Padierno.—E. Regulez Cano.—Isidro Sanz.—Macario Iparraguirre.—Signado.—Estéban Samaniego.

Yo dicho Notario presente fui, y libro esta primera copia á instancia de D. José Paton y Coll, como Presidente de la Sociedad *El Encuentro*, en un pliego de la clase 1.^a, núm. 13.264, y cuatro de la 12.^a, núm. 2.004.630 al 33, quedando anotada en su matriz, obrante en mi protocolo corriente, bajo el número de orden que va por cabeza; en fe de lo cual lo signo, firmo y rubrico en Madrid día de su otorgamiento.—Estéban Samaniego.—Derechos 10 pesetas, núm. 15 del Arancel.

Acta de constitucion de la anterior Sociedad.

Número 134.—En la villa de Madrid, á 14 de Marzo de 1883, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, han comparecido:

D. José Paton y Coll, de 40 años de edad, casado, propietario, con domicilio en la calle de San Bartolomé, núm. 2, cuarto principal.

D. Cirilo Alonso y Tobes, de 40 años, casado, empleado, que vive calle de Panaderos, números 12 y 14, cuarto segundo de la izquierda.

D. Pedro Nuñez Samper, de 36 años, casado, impresor, habitante en la calle de la Palma Alta, núm. 23, cuarto principal.

D. Antonio Estévez y Oltra, de 35 años, soltero, empleado, habitante en la calle de Fuencarral, núm. 92, cuarto tercero de la derecha.

D. Eduardo Regulez Cano, de 29 años, soltero, empleado, con domicilio en la calle de Toledo, núm. 63, cuarto principal.

D. Manuel de la Vega y Otero, de 67 años, casado, del comercio, que vive calle de Fuencarral, núm. 102, cuarto primero.

Y D. Francisco Gomez Padierno, de 59 años, casado, empleado, que vive calle del Olivo, núm. 9, cuarto tercero derecha.

Presentan y recogen en sus cédulas personales, de octava clase las dos primeras, undécima la tercera, séptima la cuarta y quinta, séptima la sexta y de sexta clase la última, bajo los números respectivos 16.133, 782, 6.802, 556, 8.077, 4.253 y 242, expedidas por el Jefe económico de esta provincia en el año próximo pasado, á excepción de la quinta que lo fué en el anteuúltimo.

Cuyos señores, á quienes doy fe conozco, manifiestan que por escritura otorgada ante mí en este día, han formalizado Sociedad arrendataria ó de partido con la denominación *El Encuentro*, para explotar y beneficiar la mina titulada *La Providencia*, sita en término de Ventrosa, provincia de Logroño, paraje que llaman arroyo ó barranco de Fuente Vellano, de 12 pertenencias, que componen 120.000 metros cuadrados, en cuya Sociedad representan los señores comparecientes las 100 acciones que se han emitido y de que la misma se compone, en esta forma:

D. José Paton y Coll, treinta.
D. Manuel de la Vega, veinte.
D. Cirilo Alonso y Tobes, doce.
D. Pedro Nuñez Samper, doce.
D. Antonio Estévez, diez.
D. Eduardo Regulez Cano, ocho.
Y D. Francisco Gomez Padierno, ocho.

Total acciones, ciento.

Y como quiera que dichas 100 acciones son las únicas emitidas, pueden con arreglo al art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre de 1869 constituir legalmente la indicada Sociedad, por cuyo motivo los expresados siete señores comparecientes declaran ante mí solemne y legalmente constituída la Sociedad *El Encuentro*; y habiéndose llenado los requisitos que dicha ley exige, desde este día se considerará y tendrá como válido todo lo que se efectúe por la citada empresa.

Y á requerimiento de los interesados, cumpliendo con lo preceptuado en la ley que antes se menciona, levanto la presente acta, que firman los señores concurrentes con los testigos D. Macario Iparraguirre y Fernandez y D. Isidro Sanz y Peral, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran: de todo lo cual doy fe.—José Paton Coll.—Antonio Estévez.—C. Alonso.—Manuel de la Vega.—E. Regulez Cano.—Francisco G. Padierno.—Pedro Nuñez.—Macario Iparraguirre.—Isidro Sanz.—Signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde con su original, obrante en mi protocolo de instrumentos públicos, señalada con el núm. 134, á que me remito, en donde queda anotado este testimonio, que expido á instancia de Don José Paton y Coll en un pliego de la clase 10.^a, núm. 504.655; y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Estéban Samaniego.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Estéban Samaniego.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—Miguel Díaz Arévalo.—Romualdo Mindisar.

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Gerencia.

Los tenedores de obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupon vencido en 1.^o de Julio próximo.

El pago se verificará desde el día 2 del citado mes en los puntos siguientes:

En Valencia.—Oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona.—D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Madrid.—Excmo. Sr. Marqués de Campo, Recoletos, 14.

Madrid 6 de Mayo de 1883.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. 100

TRATADO COMPLETO TEÓRICO-PRACTICO de procedimiento criminal en los Juzgados municipales,

con claras explicaciones y extensos formularios de todas las diligencias que pueden practicarse en esos Tribunales, arreglados á la ley de Enjuiciamiento criminal, promulgada en 14 de Setiembre de 1882, y un apéndice de los aranceles judiciales, por D. Paulino de Ayala y Gonzalez de Junguitu, Abogado: obra utilísima á los Sres. Jueces, Fiscales y Secretarios de los Juzgados municipales. El precio es 10 rs. en holandesa y 8 en rústica. Se halla de venta en las librerías de Rosado, Puerta del Sol, número 9, y Fe, Carrera de San Jerónimo, número 2. 99